000005/2020

Comodoro Rivadavia, febrero de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Llegan estos autos caratulados **"TOQUIER, Gustavo L.H. en autos "TOQUIER, Gustavo L.H. c/ Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut s/ Amparo Expte. N° 48/2019 s/ Recurso de Queja"** Expte. 5/2020 en virtud de la presentación directa realizada por la Fiscalía de Estado, en contra del punto III) de la providencia de fs. 29/30.

I) En la resolución en crisis, el señor conjuez a quo, en atención al tiempo transcurrido sin que se hayan presentado las copias correspondientes, declaró desierto el recurso concedido a fs. 24.

En contra de la providencia antes indicada, la Fiscalía de Estado interpuso recurso de queja, a efectos que este Tribunal revea lo obrado en la instancia de grado y ordene su sustanciación.

Como fundamento de su pretensión explicó que oportunamente presentó impresiones del Sistema Serconex puesto que el expediente original no se encontraba en la sede del Juzgado.

II. Delimitada de este modo la cuestión traída a conocimiento del Tribunal, corresponde recordar que "el recurso de queja es una solicitud formal y fundada… dirigida para que se revise el examen de admisibilidad adverso" (STJ S.I. N° 119/SRE/2016, entre muchos otros).

Asimismo, se ha dicho que "para fundamentar el recurso de queja no basta exponer los antecedentes de la denegatoria sino que es preciso también indicar los motivos de hecho y de derecho por los cuales entiende el recurrente que la apelación ha sido mal denegada; deben darse las razones por las cuales se considera que el recurrente tiene derecho a apelar y por las cuales estima mal denegado el recurso interpuesto… La fundamentación de la queja, entonces, debe tener por objeto demostrar el error en la denegación del recurso… y obsta a la

procedencia de la presentación directa la circunstancia de que el apelante no se haya hecho cargo, en el escrito de interposición de la misma, de las razones en las que el a quo fundó la denegatoria del recurso" (Loutayf Ranea, Roberto G "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", Tomo I, página 431/433, Ed. Astrea).

Tomando en cuenta dichas premisas, a los fines de determinar la admisibilidad de la presentación efectuada, se impone señalar que aquello que es materia de cuestionamiento se encuentra dado por la resolución que declaró desierta la apelación, y no la que efectúo el juicio de admisibilidad de la misma.

En efecto, el recurso oportunamente interpuesto fue concedido y luego, con fundamento en el tiempo transcurrido sin que se presentaran las copias para la formación del incidente, declarado desierto.

Ante este cuadro de situación se debe recordar, como ya lo tiene dicho este Tribunal, que no "resulta acertada, en principio, la interposición de queja contra la decisión que declara desierto un recurso, pues no tratándose de la concesión o denegatoria del recurso, y resultando una providencia que puede causar gravamen irreparable debe recurrirse por vía de reposición o apelación directa (arts. 240 y 244 inc. 3 del CPr –DJPCh-). En tal sentido se cita: ´En el caso del recurso desierto, no existe ningún pronunciamiento sobre la admisibilidad de la apelación; por el contrario, ella ya ha sido reconocida al concederse la apelación; en estos casos, entonces, el a quo se esta pronunciando sobre una cuestión de procedimiento (para lo que lo ha facultado expresamente la ley -art. 246 CPCCN-) y su impugnación debe hacerse por las vías normales y ordinarias; sólo cuando la ley procesal admitiera expresamente la queja cabría utilizar esta vía´ (Loutayf Ranea, Roberto G. "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil" Ed. Astrea, Bs.As. 2009, T. 2 p. 415/416, con cita de Genovese, El Recurso de apelación en relación declarado

desierto, en Colegio de Abogados y Procuradores de Salta "Boletín Informativo Gremial" n° 21, p. 10)" (esta Sala, S.I. N° 193/2010).

En consecuencia, no encontrándose la queja que nos ocupa dirigida a cuestionar el juicio de admisibilidad de un recurso de apelación, la misma resulta ser formalmente inadmisible.

III) Por último, este Tribunal, dada la temática institucional del caso, no puede dejar de señalar su onda preocupación por el modo en el cual se ve frustrado el ejercicio de los derechos de la Provincia del Chubut.

Por ello, la Sala B de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar la presentación directa de fs. 31/32 vta. realizada por la Fiscalía de Estado.

2) Regístrese, notifíquese y oportunamente remítase a la instancia de grado.

MARIA FERNANDA ZANATTA
Jueza de Cámara

RICARDO RUBéN ENRIQUE HAYES
Presidente

GRACIELA MERCEDES GARCIA BLANCO
Jueza de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2020
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Marcelo Andrés Nicótera
Secretario de Cámara